



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 8 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 - Num. 103

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo 7,50 pesetas trimestre
 En provincias 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veintidós céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 6

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 37 de la Ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, he acordado designar el local del antiguo Paraninfo de la Universidad Literaria para la constitución de la Junta electoral, que se verificará el sábado próximo, así como para la elección de Senadores que tendrá lugar al día siguiente, en conformidad con las prescripciones de la citada Ley.

Oviedo 7 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.

AGUAS

Conformándose con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia de acuerdo con el dictamen del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y el de la Comisión provincial, y usando de las atribuciones consignadas en el art. 186 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, este Gobierno civil ha tenido á bien autorizar á D. Dionisio G. Nespral, en representación de la Sociedad Figar Nespral, para derivar 4 litros de agua por segundo del arroyo Angariella, en el término municipal de San Martín del Rey, para utilizarla en el lavado de carbón, entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones.

Primera. Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, firmado por el Ingeniero de

Caminos D. José Eugenio Ribera. Segunda. Las obras deberán empezar á los dos meses de hecha la concesión, y quedar terminadas en el plazo de seis meses.

Tercera. Durante la ejecución de las obras y en todo tiempo, podrá el Ingeniero Jefe ó su delegado comprobar que la cantidad de agua tomada, no excede de la concedida, siendo de cuenta del concesionario los gastos que para ello se originen.

Cuarta. Esta concesión se hace á perpetuidad salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, considerando anulada la concesión sin derecho á reclamación de ningún genero, si en algún tiempo las aguas adquiriesen condiciones nocivas ó perjudiciales.

Quinta. Si por causa de las obras que se proyectan recibiese algún perjuicio la carretera, queda obligado el concesionario á repararla, construyendo al efecto las obras que se le ordene.

Sexta. El cruce de la carretera se hará normalmente al eje de la misma en todo su ancho, y el de sus cunetas, y un metro más á cada lado y á una profundidad mínima de sesenta centímetros bajo el nivel del paseo, adoptándose para este fin los codos y piezas especiales que sean necesarios, debiendo para la instalación de la tubería solicitar la oportuna autorización del Ingeniero encargado de la carretera, y sujetándose á las prescripciones que este imponga para la ejecución de la obra, bien entendido que el escape de aguas de la cañería durante la concesión, será causa de su anulación, si no se corrige inmediatamente, y que si por variación de la rasante de la carretera ó sus cunetas fuera necesario aumentar la profundidad de colocación de la tubería, el concesionario deberá hacerlo por su cuenta en cuanto se le ordene, bajo pena de caducidad inmediata si no lo hiciere.

Séptima. Las aguas concedidas no podrán aplicarse á otros usos que los designados, sin nueva autorización, y se considerará caducada esta concesión por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Oviedo 29 de Abril de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso. R. al núm. 883.

Universidad literaria de Oviedo

Primera enseñanza

Por virtud del concurso único de Octubre de 1902, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas de la provincia de Oviedo que se expresan, á los maestros siguientes:

D. Pedro González Hernández, para Magadan Llandepereira, en Grandas de Salime, con 250 pesetas.

D. Emilio Fernández, para Ponticiella, en Villayón, con id.

D. José María Fueyo Abella, para Vioño, en Gozón, con id.

D. José Mollá Pérez, para Tejero, en Tineo, con id.

D. Silvestre Rodríguez Iglesias, para Lago, en Allande, con id.

D. Manuel Custo González, para San Juan de Nieva Laviana, en Gozón, con id.

D. Basilio García Rodríguez, para Arancedo, en El Franco, con idem.

D. Diego González Santos, para Brés, en Taramundi, con id.

D. Sirveliano Alvarez Moro, para Linares Villavaser, en Allande, con id.

D. Casimiro Hernández García, para Berducedo, en Allande, con idem.

D. Celestino López Rodríguez, para Leitariegos, en id.

D. Pedro Velasco Gómez, para las Rubias, en Salas, con id.

D. Leopoldo de Hoyos González, para Urria, en Teverga, con 125 id.

D. Pedro Benito Bernal, para Barrio, en Teverga, con id.

Y D. José Isoba Quintana, para Govezanes, en Caso, con id.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que deberán tomar posesión de su escuela dentro de los 30 días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 2 de Mayo de 1903.—El Rector, Félix de Aramburu.

R. al núm. 828

Administración de contribuciones

DE OVIEDO

Consumos.—Aviso

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 324 del vigente Reglamento de Consumos, requiero á los Ayuntamientos de esta provincia

para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al actual trimestre, advirtiendo á los señores Concejales que si no lo verifican dentro del período trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables de las cantidades recaudadas ó distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Oviedo 5 de Mayo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Acevedo.

R. al núm. 518

COMISION LIQUIDADORA

Batallón Peninsular de Tlavería número 4

Relación nominal de los individuos que han sido de este disuelto Batallón cuyos ajustes abreviados se han ultimado por la misma y los alcances que les han resultado no han sido reclamados hasta la fecha por los interesados ó los herederos y de los cuales no se tiene noticia del pueblo de cada uno de ellos. Soldado de 2.ª Andrés García Exposito.

Id. Agustín García González.
 Id. Andrés Barral Baños.
 Id. Evaristo Vázquez López.
 Id. Eugenio González Díaz.
 Id. Félix Caño García.
 Id. Francisco Martínez Franco.
 Id. Francisco Alonso Benegas.
 Id. Feliciano Gamir.
 Id. Francisco Torres García.
 Id. Hilario Gallego Ramiro.
 Id. José Camajo Rodríguez.
 Id. Juan Ruiz Samuel.
 Id. José Tortosa Pascual.
 Id. Juan García Incognito.
 Id. Jacinto Melendreras Noruega.

Id. José Martínez Pérez.
 Id. José Fernández.
 Id. José Macía Zozaya Font.
 Id. José Pérez Exposito.
 Id. José Arias Donegui.
 Id. Lucas Quiroga Díaz.
 Id. Matias Martínez Sánchez.
 Id. Salvador Solana Aranda.
 Id. Severino Ganeiro Gómez.

Sevilla 27 de Abril de 1903.—El Comandante Mayor, Angel Vidal.

—V.º B.º, el Coronel, Vidaurre.

R. al núm. 884

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1903.-Mes de Mayo de 1903

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, por la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

	Presupuesto de 1902		Ampliación	Presupuesto de 1903		Gastos voluntarios	TOTAL
	Gastos obligatorios de pago inmediato	Idem de pago diferible		Gastos obligatorios de pago inmediato	Idem de pago diferible		
	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas		
1 Administración provincial.	»	»	»	22.367 33	»	22.367 33	
2 Servicios generales.	»	»	»	13.500	»	13.500	
3 Obras obligatorias.	»	5.359 41	»	1.800	20.000	27.159 41	
4 Cargas.	7.219	»	»	25.520	»	32.739	
5 Instrucción pública.	4.727 16	»	»	3.500	»	8.227 16	
6 Beneficencia.	73.889	»	»	48.898 50	9.000	131.787 50	
7 Corrección pública.	3.968 04	»	»	4.500	»	8.468 04	
8 Imprevistos.	»	188	»	»	196 15	384 15	
9 Nuevos establecimientos.	15.000	»	»	20.000	1.000	36.000	
10 Carreteras.	»	26.087 73	»	»	20.000	46.087 73	
11 Obras diversas.	»	»	»	1.500	25.000	26.500	
12 Otros gastos.	»	»	4.876 70	1.687 50	2.325 17	18.889 37	
13 Resultas.	24.044 54	24.000	»	»	»	48.044 54	
TOTAL.	128.847 74	55.635 14	4.876 70	120.906	73.888 65	36.000	420.154 23

Oviedo 22 de Abril de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo 22 de Abril de 1903.—El Vicepresidente, Eugenio Carrizo del Riego.—P. A. de la C. P., el Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Visto el expediente de expropiación de parte de la finca llamada «Reguera de la Roza», sita en término municipal de Aller, promovido en 21 de Junio de 1901 por don José Bernardo Sánchez, como apoderado de la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara».

Resultando que en 21 de Junio de 1901 D. José Bernardo y Sánchez, vecino de esta ciudad, como apoderado de la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», ha presentado un escrito solicitando la ocupación de 2.095 metros cuadrados y 75 decímetros cuadrados de superficie de la finca nombrada Reguera de la Roza, propia de D. Manuel García Lobo, sita debajo de Felguerúa, en Moreda, término municipal de Aller, para vías, planos y otros servicios de la explotación de la mina «Allerana Morena 2.ª» y otras, pertenecientes á dicha Sociedad:

Resultando que en el acto de conciliación celebrado en 23 de Marzo de 1901 en el Juzgado municipal de Cabañaquinta, no hubo avenencia entre el representante de la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara» y el propietario de la finca, quien no compareció apesar de haber sido citado en forma, según resulta del acta extendida en

11 de Abril del mismo año por el Secretario del referido Juzgado:

Resultando que por providencia de 17 de Agosto de 1901 se dispuso que se notificara al propietario del terreno la pretensión de la referida Sociedad, para que en el plazo de ocho días produjese las reclamaciones que estimara convenientes, cuya providencia se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 20 del mismo mes, y se notificó al interesado por la Alcaldía de Aller en 27 del citado mes de Agosto:

Resultando que en escrito de 5 de Septiembre de 1901 el dueño del terreno se opuso á la ocupación de los 2.095 metros cuadrados y 75 decímetros cuadrados de su finca «Reguera de la Roza», cuya superficie solicitó la referida Sociedad, fundando la oposición en que no considera de necesidad ni utilidad pública la obra proyectada y que se le originan graves perjuicios por hallarse enclavada en la finca una cantera que tiene en explotación:

Resultando que habiéndose dispuesto por providencia del señor Gobernador de 15 de Octubre de 1901 el cumplimiento por la Jefatura de Minas del art. 27 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, pasó el expediente para este objeto en 28 del mismo mes al Ingeniero don Francisco Moreno para la práctica del oportuno reconocimiento, el cual

se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 11 de Noviembre siguiente para el período del 11 al 18 del mismo mes:

Resultando que en 18 Diciembre 1091 el Ingeniero comisionado informó en el sentido de que la superficie solicitada por la referida Sociedad en la finca «Reguera de la Roza» es de absoluta necesidad para el objeto que se pretende, por encontrarse en ella el sitio más apropiado para emboquillar una galería transversal á la capa de hulla nombrada «Princesa», que es paralela á la ladera de la montaña, para establecer una vía férrea exterior de transporte y planos inclinados de unión de este nivel con los terceros pisos de la explotación, y que del examen comparativo entre las ventajas que ofrece al interés general, el cultivo del suelo y la explotación de la cantera de piedra caliza que se encuentra en la porción de terreno á expropiar, respecto de las que ofrecerá la explotación de la mina, aunque la producción anual se gradúe como mínimum en cuatro mil toneladas de hulla, resulta inclinada la balanza del lado de la explotación minera, puesto que el suelo, siendo de matorral, prado y castañedo, no rendirá al año un beneficio superior á 60 pesetas, mientras que el de la mina puede graduarse en la cantidad de 27.000:

Resultando que pasado el expediente en 19 de Diciembre de 1901

á la Comisión provincial, emitió ésta dictámen en 28 de Enero de 1902, en el sentido de que procedía desestimar la reclamación formulada por D. Manuel García Lobo, y declarar de utilidad pública los terrenos objeto de este expediente.

Resultando que por providencia del Sr. Gobernador de 8 de Abril de 1902 se declaró de utilidad pública el terreno que pretende ocupar la Sociedad expropiante, de conformidad á lo propuesto por la Comisión provincial y por la Jefatura de Minas, habiéndose publicado esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes.

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Mayo de 1902, se señaló el plazo de 15 días para que las personas interesadas en la expropiación que se intenta, pudieran exponer contra la misma lo que creyeran conveniente:

Resultando que por providencia del Sr. Gobernador de 14 de Junio de 1902, se decretó la necesidad de la ocupación del terreno que se intenta expropiar, y se acordó que el propietario D. Manuel García Lobo y el representante de la Sociedad D. José Bernardo Sánchez, designaran los peritos que habían de representarles en las operaciones de medición, clasificación y valoración y se previno al propietario del terreno que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento ante el Alcalde de Aller, tenía que conformarse con el nombrado por la Sociedad, cuya resolución se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 18 de dicho mes de Junio:

Resultando que notificada la providencia que antecede al dueño del terreno en 21 de Junio de 1902, éste presentó al Sr. Gobernador en 30 del mismo mes un escrito manifestando que se alzaba de la providencia del Sr. Gobernador de 14 de dicho mes de Junio, por la que se declaró la necesidad de la ocupación, pero sin acompañar el correspondiente recurso de alzada. Entre otros fundamentos alega el de que no se hizo el replanteo del terreno que se intenta expropiar, y que no es suficiente se le hubiera notificado por el BOLETIN OFICIAL de 23 de Mayo el señalamiento del plazo de 15 días para exponer contra la necesidad de la ocupación. Acompañó á su escrito una copia de la escritura de mandato otorgada en Sama de Langreo en 13 de Octubre de 1897, ante el Notario público don José García Cuervo, vecino de dicha villa, confiriendo poder á don Armando Ortiz y Lastra, vecino de los Barreros, en Laviana, y al hijo del compareciente D. Faustino García Sánchez, vecino de Moreda, en Aller, para que cualquiera de ellos indistintamente represente al otorgante en expedientes y juicios gubernativos, administrativos y contenciosos administrativos y en todo lo demás á que se refiere dicha escritura:

Resultando que D. José Bernardo Sánchez, como apoderado de dicha Sociedad, compareció en 25 de Junio de 1902 ante el Alcalde de Aller, para el nombramiento de perito y designó como tal á D. Antonio Pérez Fernández, perito agrónomo, vecino de Oviedo, según consta por certificación expedida en primero de Julio del mismo año por el Secretario de dicho Ayuntamiento:

Resultando que en 10 de Julio de 1902 D. José Bernardo presentó al Sr. Gobernador un escrito haciendo constar por medio de certificación expedida en 7 del mismo mes

por el referido Secretario, que el D. Manuel García Lobo no hizo el nombramiento de perito en el plazo de ocho días que se le había señalado, apesar de haber sido requerido personalmente en 21 de Junio de 1902 y por medio de edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de 18 del mismo mes:

Resultando que en providencia de 3 de Marzo último el Sr. Gobernador se sirvió disponer que pasara el expediente al D. José Bernardo Sánchez, por asumir en este caso las facultades de la Administración, para el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 22 y siguientes de la ley vigente de Expropiación forzosa y los concordantes de su Reglamento, desestimando la pretensión del propietario del terreno formulada en su escrito de 30 de Junio de 1902, por adolecer del defecto esencial de no acompañar el recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Resultando que entregado el expediente en 3 de Marzo último al D. José Bernardo para la ejecución del acuerdo del señor Gobernador de la misma fecha, lo devolvió al señor Gobernador con escrito de 30 del mismo mes, acompañando los trabajos de medición, clasificación y valoración realizados por el perito D. Antonio Pérez, ascendiendo el importe de la suma que ha de entregarse para la expropiación a la cantidad de cuatrocientas ochenta y ocho pesetas con cuarenta y dos céntimos:

Resultando que habiendo acordado el señor Gobernador en providencia de primero de Abril último el pase del expediente a la Comisión provincial, ésta emitió dictamen en 18 del mismo mes en el sentido de que procedía desestimar el recurso de D. Manuel García Lobo, y señalar como precio que ha de abonarse a sus herederos por la expropiación de veinte áreas 96 centiáreas de la finca de su propiedad denominada «Reguera de la Roza», la cantidad de cuatrocientas ochenta y ocho pesetas con cuarenta y dos céntimos fijada en la relación de justiprecio formada por el perito de la Sociedad expropiante D. Antonio Pérez.

Vistos los artículos 21, 22, 23, 28 y 34 de la Ley vigente de Expropiación forzosa y los concordantes del Reglamento para su ejecución.

Considerando que no habiendo nombrado perito el propietario del terreno para las operaciones de medición, clasificación y valoración, a pesar de haber sido notificado en forma, tiene que conformarse con el nombrado por la Sociedad expropiante, que en este caso asume la representación y facultades de la Administración, conforme a lo que dispone el art. 21 de la Ley de expropiación;

Considerando que es inadmisibile el escrito presentado en 30 de Junio de 1902, por D. Manuel García Lobo contra la necesidad de la ocupación decretada por el señor Gobernador en 14 del mismo mes, por no haber acompañado a dicho escrito el correspondiente recurso de alzada para ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Considerando que el perito don Antonio Pérez Fernández, presentó sus hojas de medición, clasificación y valoración del terreno a expropiar, con todos los datos prevenidos en el art. 23 de dicha Ley, habiendo cumplido su encargo con la imparcialidad y minuciosidad neces-

rias, el señor Gobernador, de conformidad a lo propuesto por la Comisión provincial y Jefatura de Minas, se ha servido fijar la cantidad de cuatrocientas ochenta y ocho pesetas con cuarenta y dos céntimos como importe de la suma que ha de entregarse a los herederos de don Manuel García Lobo por la expropiación de veinte áreas noventa y seis centiáreas de la citada finca «Reguera de la Roza», toda vez que dicha cantidad representa la tasación hecha por el perito D. Antonio Pérez.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo 4 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 816.

Comandancia Militar de Marina de Gijón

Edicto

D. José de Deñas Ramirez, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: que por el patrón de lancha, Anselmo Labin, fué hallada en alta mar una vela de lanchón ó batel, de 30 varas de largo, con sus relingas y una ostaga, palo y berga.

Lo que se publica para que en el término de 30 días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en este periódico oficial pueda todo el que quiera alegar cuanto tenga por conveniente.

Gijón 2 de Mayo de 1903.—José de Dueñas.

R. al núm. 813

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Langreo

Edicto

Acordada por el Ayuntamiento la variación del trazado de una calle de las que figuran en el plano de urbanización de esta villa, entre Cuetos y Casanueva, se anuncia al público por término de 30 días, para que los vecinos que se crean perjudicados puedan en el indicado plazo producir las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiendo que transcurrido aquél no serán atendidas.

El plano con el nuevo trazado se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado durante el expresado plazo.

Sama 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Celestino Cabeza.

R. al núm. 820.

Alcaldía de Cangas de Tineo

Anuncio

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, se hace saber a los propietarios vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, que pueden presentarse a verificar los trasposos de fincas hasta el día 31 del corriente, presentando al efecto las declaraciones de alta ó baja acompañadas de los documentos justificativos.

Cangas de Tineo Mayo 1.º de 1903.—El Alcalde, V. de Rón.

R. al núm. 822.

Alcaldía de Riosa

D. José Muñiz Sariago, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo José Allende Iglesia, hijo de Rodrigo y de Isabel, natural de la Juncar, en este término municipal, que obtuvo el número 16 en el sorteo para el reemplazo del año actual este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 del corriente, acordó declararlo prófugo con las penas y recargos que la ley de Reclutamiento autoriza.

Por tanto ruego y encargo a las autoridades, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sujeto y caso de ser habido lo pongan a disposición de esta Alcaldía a los efectos oportunos.

Riosa, Abril 30 de 1903.—José Muñiz.

R. al núm. 887

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Antonio del Valle Alvarez; Licenciado en Derecho Civil y Canonico y Secretario del Juzgado municipal de Gijón.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice como sigue.

Sentencia

En la villa de Gijón a trece de Abril de mil novecientos tres; don Avilio R. Menéndez, Juez municipal suplente en funciones de la misma y su término; habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido por el Procurador D. Angel Pidal y Moris, en nombre y con poder de D. Pantaleón Oliver y Moran, propietario, de esta vecindad; con don Francisco Rivas Marsal, comerciante, de esta misma vecindad, sobre pago de doscientas veinticinco pesetas, que es en deberle por renta de los meses de Diciembre, Enero y Febrero últimos, a razón de setenta y cinco pesetas mensuales, por el local que de su propiedad lleva en arriendo, en la calle de Ruiz-Gomez, número dos.

Fallo

Que teniendo por conferir a don Francisco Rivas Marsal en la certeza de la deuda, que en el presente juicio se reclama; debo condenar y condeno al mismo a que, una vez esta sentencia sea firme, satisfaga a D. Pantaleón Oliver y Moran, las doscientas veinticinco pesetas que es en deberle por el concepto expresado en la demanda, con mas el interés legal de un seis por ciento, desde la fecha en que dicha demanda se interpuso, hasta que el pago tenga lugar, y al pago de las costas ocasionadas y que se ocasionen en el presente juicio, así por esta sentencia definitivamente juzgando y que se publicará en el BOLETIN OFICIAL sino se optase por la notificación en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Avilio R. Menéndez.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, por el Juez que la autoriza, hallándose en audiencia pública; y lo certifico.—Ante mí, Antonio del Valle.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gijón a veintitres de Abril de mil novecientos tres.—El Secretario, Antonio del Valle.

R. al núm. 579

Juzgado de Carreño

D. Luis Polledo y González Olivares, Juez municipal del expresado término.

Hago saber: que en este de mi cargo se halla en tramitación un expediente posesorio a instancia de D. Manuel Fernández Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Guimarán, como marido de D.ª Josefa Suárez Busto, manifestando que ésta es dueña en ambos dominios de

1.ª Una finca a pasto llamada Pación de la Heria, sita en la Heria de San Gabriel parroquia de Logreza, extensión cincuenta y nueve áreas y treinta y dos centiáreas, linda a Oriente, bienes de D. Manuel Fernández Porley, Oeste, don Ramón Miranda, Sur, D. Manuel Suárez Quirós y Norte camino; y

2.ª Otra a labradío llamada Barredo, en la Heria de San Martín parroquia de Tamón, cabida doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, linda, Oriente, bienes de don José de Bangó, Oeste, D. Fernando Reguera, Sur, camino servidero y Norte, de D. José Cabanillas

Que las dos fincas las había adquirido por herencia de su padre D. José Suárez Martínez, vecino que fué de Guimarán fallecido hace diez años.

Tramitada la información se acordó por auto de treinta y uno de Diciembre se inscribiesen a nombre de la Doña Josefa, pero el Sr. Registrador suspendió la inscripción por aparecer asiento contradictorio a favor de D. José Suárez Martínez y Doña Josefa Busto y Pérez.

Por tanto y para cumplir con el artículo 402 de la ley Hipotecaria por el presente llamo a los D. José Suárez Martínez y Doña Josefa Busto y Pérez ó a los herederos de estos para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado a exponer lo que tengan por conveniente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así se confirmará el auto antes dicho.

Dado en Caudás a veintinueve de Abril de mil novecientos tres.—Luis Polledo.—P. S. M., Saturnino Fernández.

R. al núm. 587

Juzgado de Avilés

Cédula de citación

Por la presente se cita al testigo Celestino Martínez y Fernández, vecino de la Carriona, en este concejo y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que el día diez y ocho del corriente y hora de las once, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir al juicio oral que habrá de celebrarse en la causa procedente de este Juzgado y seguida contra Generoso Fernández Campa y otros, por lesiones, pues en otro caso le pararán los perjuicios consiguientes.

Avilés 4 de Mayo de 1903.—El Secretario, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 157

Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza, como comparente en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado por coacción Martín Vigaray González, de veinticuatro años de edad soltero panadero, natural de Mieres y residente en Lada término municipal de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, lo mismo que sus señas personales, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* se presente ante este Tribunal á responder á los cargos que le resulten en dicho sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del procesado, poniéndole caso de ser habido, á mi disposición.

Dado en Pola de Laviana á dos de Mayo de mil novecientos tres.— José Prendes Pando.—Por mandado de su señoría, Agapito León.
R. al núm. 583

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción accidental de este Distrito, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, ha acordado por providencia del día de hoy, se cite por medio de la presente cédula al testigo Francisco Alvarez, vecino de Coras, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo el día quince del corriente mes á las once de su mañana, en que tendrá lugar la vista del juicio oral de la causa seguida contra Fidel Alvarez Sánchez y otros, por lesiones.

Y á los efectos del artículo cuatrocientos treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Cangas de Onís á dos de Mayo de mil novecientos tres.—El Actuario, Licenciado, Celerino Florez.

R. al núm. 584

Juzgado de Nava

D. Luis Fernández Prida, Licenciado en derecho, Juez municipal de la villa de Nava y su término.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á D. Manuel Calleja Noriega, de esta naturaleza, como marido de doña Cecilia Martínez la Vallina, á D. José Onís González, asimismo de esta naturaleza, como marido de doña Máxima Martínez la Vallina, á doña Cristina Orta, viuda, como representante legal de sus hijos menores D. Rafael, D. Félix, D. Juan, doña Francisca, D. Valentin y don Angel Martínez Orta, habidos en

su matrimonio con D. Francisco Martínez la Vallina y á doña Antonia Florez, también viuda y representante legal de sus hijos menores D. Enrique, D. Angel, doña Cándida y D. Dionisio Martínez Flórez, habidos de su matrimonio con D. Dionisio Martínez la Vallina, todos ausentes en ignorado paradero, á fin de que á las catorce del día siete de Mayo próximo comparezcan en forma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, asistidos de los medios de prueba que piensen utilizar, con el objeto de celebrar el juicio verbal civil que á los mismos y demás demandados presentes D. Valentin Martínez la Vallina y doña Adelaida Meana Pérez, vecinos de Ceceda, el primero por sí y la segunda viuda, y en representación legítima de su hija doña Nieves, habida en su matrimonio con D. Jacinto Martínez la Vallina, en concepto de herederos de la madre común doña Generosa la Vallina Cueto propuso D. Cecilio González Alonso, casado, carpintero, mayor de edad y vecino del Cabañón, en este concejo, sobre pago con las costas de ciento diez y ocho pesetas, con cincuenta céntimos que aquella le adeudaba al fallecimiento, previniéndoles que de no comparecer en el local, día y hora señalados, sin manifestar justa causa, se celebraría el juicio en su rebeldía, sin más citarles ni oírles.

Dado en Nava y Abril veinticinco de mil novecientos tres.— Luis F. Prida.—Por su mandado, Licenciado, Rogelio de Diego.

R. al núm. 565

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

QUIRÓS

Según me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Llanuces, en poder del vecino Ramón Tuñón Colao se halla depositado un caballo de dueño desconocido ó extraño, que se halló pastando en las propiedades de dicho vecindario, de las señas siguientes:

Alzada siete cuartas y dos dedos color castaño oscuro, edad cerrado, está calzado de los pies y mano derecha, tiene una pequeña estrella en la frente, cola recortada, pareciendo indicar que estuvo destinado al tiro.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia del interesado, pase á recogerlo, previo el pago de gastos ocasionados, con la advertencia de que transcurridos quince días después de la inserción del presente en este periódico oficial se procederá á la venta de dicho animal en pública subasta.

Quirós 27 de Abril de 1903.— El Alcalde, José Falcón.

RIBADEDEVA

Según me comunica el Alcalde de barrio del pueblo de Noriega, en este concejo, se halla prendada y puesta en custodia una burra que se encontraba causando daños, con las señas siguientes:

Color cano, estatura y edad regular, y está rozada por arriba del cerbejón.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial, para que llegue á conocimiento del dueño, al que se le entregará previo abono de los daños y gastos ocasionados; en la inteligencia que si no lo hiciera dentro del plazo de quince días se subastará públicamente.

Colombres 23 de Abril de 1903.— El Alcalde, Lorenzo de Noriega.

OVIEDO

En poder de la viuda de don Francisco Castañón, vecina de Olloniego, se encuentra depositada una potra, de dueño desconocido, y cuyas señas son: color, rojo; cola, larga; seis cuartas de alzada.

Lo que se hace público por término de ocho días, á fin de que su dueño se presente á recogerla; bien entendido, que de no hacerlo en el plazo señalado, se procederá á su venta en pública subasta.

Oviedo y Abril 28 de 1903.— El Alcalde, R. P. Ayala.

San Martín del Rey Aurelio.

De la propiedad de D. Luis Fernández Cuetos, vecino de Llaneces, de Rey-moro, parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio, y de los pastos del mismo pueblo, se le desapareció el día 20 de Marzo próximo pasado, una potra de las siguientes señas.

Edad como de tres años, color castaño, alzada cinco cuartas y media próximamente, se halla próxima al parto, herrada de las manos, crin algo recortada, con melena, cola entrelarga y corta, tiene una estrella blanca pequeña en la frente, hocico mular, oreja y cabeza pequeñas, tiene una marca confusa por el pelo.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre, tenga la bondad de participarlo á su dueño Luis Fernández Cueto, para que pueda pasar á recogerle previo el pago de los gastos ocasionados.

San Martín del Rey 27 de Abril de 1903.— El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

MIERES

D. Manuel Suárez Fernández, Al-

SOCIEDAD INDUSTRIAL ASTURIANA

Su situación en 31 de Diciembre de 1902

ACTIVO

Acciones en cartera.	869.000
Caja.	318 40
Bancos.	2.353 79
Muebles y enseres.	5 042 58
Inmuebles.	78.041 80
Diversos deudores.	1.949 816 10
Fábricas de Lugones y Gijón.	9.441.495 66
Minas de carbón, hierro y cobre.	1.224.923 88
Valores industriales.	999.084 87
Pérdidas y ganancias.	339.808 18
Depósitos (Necesarios, valor nominal.)	1.313.000
(En custodia » » » »)	1.590.500
	2.903.500
	PESETAS.
	17.813.384 76

PASIVO

Capital.	10.000.000
Cupón á pagar.	2.100
Bancos.	637.778 93
Diversos acreedores.	1.000.170 40
Fábricas de Lugones y Gijón.	2.872.213 61
Minas de carbón.	397.621 82
	14.909.884 76
Acreedores por depósitos necesarios, valor nominal.	1.313.000
Acreedores por depósitos en custodia, valor nominal.	1.590.500
	2.903 500
	PESETAS.
	17 813.384 76

V. B.º

El Presidente accidental,
Alejandro Món.

El Director Jerente,
J. Tartere.